

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210001827.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 280/2021. Negociado: F

Actuación recurrida: IIVTNU (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

De: [REDACTED]

Procurador/a: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ

Letrado/a: EKAITZ CASCANTE SERRANO

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

SENTENCIA N° 204/24

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

La jueza sustituta de este Juzgado, Dña . Beatriz Dolores González Sánchez, que ha visto el Recurso Contencioso-Administrativo número 280/21 interpuesto por Don José Manuel Jiménez López, miembro del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid y representante de [REDACTED] con asistencia de D. Ekaitz Cascante Serrano, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, contra el acto administrativo dictado por el Ayuntamiento de Málaga solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho que fue interpuesto frente a la liquidación por el Ayuntamiento en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo por Don José Manuel Jiménez López, miembro del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid y representante de [REDACTED] con asistencia de D. Ekaitz Cascante Serrano, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, contra el acto administrativo dictado por el Ayuntamiento de Málaga solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho que fue interpuesto frente a





la liquidación por el Ayuntamiento en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO.- Subsanaos los defectos del escrito inicial, se acordó reclamar el expediente y las partes solicitan la celebración de la vista para el día señalado.

En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

SEGUNDO.- [Redacted text block]



[Redacted text block 1]

[Redacted text block 2]

[Redacted text block 3]

[Redacted text block 4]

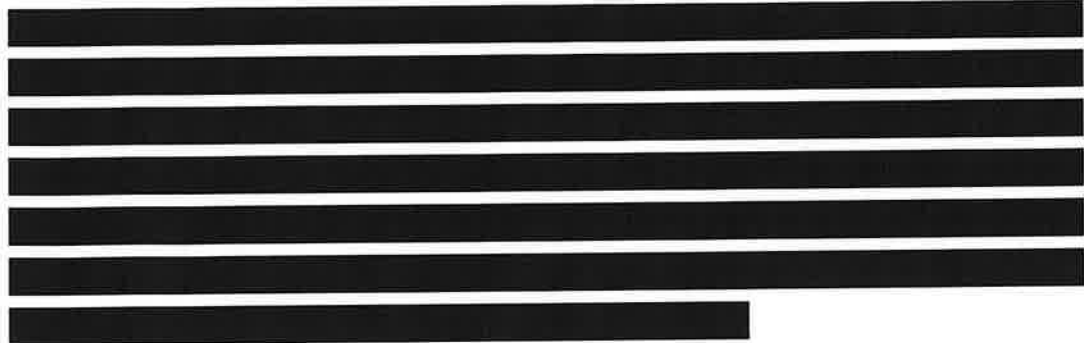


[Redacted text block]

[Redacted text block]



[Redacted text block]



Sentencia de 21 de mayo de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso n.º 987/2019:

“Como es sabido, la acción de nulidad es imprescriptible y su ejercicio, que puede instarse sin limitación temporal alguna, obliga a la Administración autora del acto declarativo de derechos o de la disposición de carácter general a iniciar procedimiento revisorio, a seguirlo por sus trámites y a concluirlo mediante la adecuada resolución expresa, [...]”

En la línea de lo expuesto también la Sentencia de 9 de abril de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, recurso n.º 4252/2020:

“Además, la acción de nulidad no tiene plazo de caducidad, es imprescriptible y no puede considerársela tácitamente renunciada por la falta de utilización de un trámite o por una situación de aquietamiento.”

Sentencia de 30 de abril de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, recurso n.º 250/2021:

“QUINTO.-

El carácter imprescriptible de la acción de nulidad de pleno derecho no salva la extemporaneidad del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la acción de revisión de los actos administrativos que hubieran puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo (artículo 106.1 de la Ley 39/2015 (RCL 2015, 1477)).No tendría sentido el ejercicio de esa acción extraordinaria, también a solicitud del interesado, si este pudiera interponer en cualquier momento el recurso administrativo o jurisdiccional contra el acto que adoleciese de alguno de los vicios de nulidad de pleno derecho, señalados por el artículo 47.1 de la Ley 39/20015.”



[REDACTED]

CUARTO.- COSTAS PROCESALES.

El Ayuntamiento debe ser condenado el demandado al pago de las costas procesales(139l)ca),

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMANDO el recurso, contra la inadmisión de revisión del Ayuntamiento de Málaga de la solicitud de declarar la nulidad de la liquidación del impuesto de Incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana, y devolución de ingreso indebido, por no ser conforme a derecho.

[REDACTED]

Con imposición de las costas al demandada

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **NO cabe Recurso ordinario.**

Y remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**





Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



